

**CRIMINALIZACIÓN
Y REPRESIÓN DE
LA PROTESTA SOCIAL Y
LA ACTIVIDAD POLÍTICA**

Informe N°1

CLATE

Julio Fuentes
Presidente

João Domingos Gomes Dos Santos
Vicepresidente 1°

Herminio Cahue Calderón
Vicepresidente 2°

Percy Oyola Paloma
Vicepresidente 3°

Martin Pereyra
Secretario General

Sergio Arnoud
Secretario General Adjunto

EQUIPO DE TRABAJO

Dario Fuentes
Director de prensa y comunicación

Lic. Ignacio Rodríguez
Asesor del área de Investigación

Juan Castiñeira
Contenidos e investigación

COLABORACIÓN ESPECIAL

Dr. Matías Cremonte
*Presidente Asociación de Abogados
Laboristas de Argentina (ALAL)*

Dr. Federico Egea
*Asesor legal de la Asociación Trabajadores
del Estado de Argentina (ATE)*

Dr. Daniel Parrilla
*Asesor legal de la Confederación de
Organizaciones de Funcionarios
del Estado de Uruguay (COFE)*

Dr. César Landelino Franco López
*Presidente de la Asociación Guatemalteca
de Derecho del Trabajo (ASGUATRA)*

Diseño y diagramación
Romina Urfeig
www.tipa.com.ar

Prólogo

Con este primer informe pretendemos dar inicio a una tarea que nos propusimos hace ya tiempo, la de dar un insumo a nuestras organizaciones sindicales y a los trabajadores de la región para comprender las problemáticas que los afectan y, en función de ello, llevar adelante la mejor estrategia para intervenir sobre ellas.

Fue así que creamos el Observatorio de Social de América Latina y el Caribe (OSALC) de la CLATE y comenzamos a desarrollar nuestra primera área de trabajo: monitoreo sobre criminalización y represión de la protesta social.

Así llegamos a este primer relevamiento, que tiene como objetivo mostrar a partir de casos concretos determinadas tendencias que se expresan en nuestros países en materia represiva y de criminalización del conflicto social. En ese sentido, detectamos tres fenómenos sobre los que nos interesa llamar la atención: la persecución penal de la negociación colectiva, la persecución judicial de dirigentes y la restricción del derecho a huelga, y el mayor margen de maniobra otorgado a las fuerzas de seguridad para accionar ante la protesta pacífica.

Sobre esto, lo sucedido en relación a la negociación colectiva en Guatemala y Argentina no sólo implica un ataque a la libertad sindical, sino a la propia negociación colectiva y el diálogo social, dado que la judicialización además de perseguir a dirigentes sindicales, deja sin efecto la aplicación de lo negociado en favor de los trabajadores. En cuanto a la persecución legal de dirigentes y judicialización del conflicto social no es un tema nuevo, pero sí es necesario alertar sobre su recrudescimiento.

Finalmente, la restricción del derecho a huelga a través de la declaración de esencialidad de los servicios y el mayor margen de maniobra dado a las fuerzas policiales (cuando no se les exige autorización judicial para intervenir en situaciones de protesta pacífica) marcan un cuadro de situación preocupante.

A continuación presentamos un análisis del estado de situación en esta materia en Guatemala, Uruguay y Argentina. Sin duda, es un análisis acotado. Pero tiene el valor de poner de relieve y llamar la atención sobre situaciones que no pueden naturalizarse ni soslayarse. Al contrario, esperamos que este trabajo estimule una mayor atención por parte de las organizaciones sindicales en el estudio de la temática, de manera que puedan contribuir incluso en un relevamiento más exhaustivo de casos y situaciones a relevar.

No pretendemos con esto dar un diagnóstico cerrado de la situación. Al contrario, esperamos abrir una discusión y hacer una llamado a la acción, para que de nuestras propias organizaciones surjan iniciativas para abordar esta problemática.

Julio Fuentes, junio 2019.

PENALIZAN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En el país centroamericano representantes sindicales del sector salud, laboristas y funcionarios públicos fueron denunciados penalmente por celebrar pactos colectivos que mejoraron sustancialmente las condiciones laborales y salariales de los trabajadores del sector. Detrás de un discurso de denuncia de la corrupción se esconde una estrategia patronal que ataca con el código penal uno de los pilares del diálogo social.

NORMAS Y LEGISLACIÓN



El derecho a la libertad sindical en Guatemala se encuentra garantizado en su Constitución Nacional y sustentado en la legislación laboral que data de 1947, cuando el Código de Trabajo se puso en vigencia y recogió los preceptos de los Convenios 87 y 98 de la OIT. A su vez, Guatemala es uno de los Estados que firmó y ratificó el Convenio 154 de la OIT sobre la negociación colectiva en el sector público.



Todo este plexo normativo sirvió de marco legal y de legitimación para que el movimiento sindical guatemalteco, y en particular los sindicatos del sector público de salud, pudieran avanzar en la celebración de pactos colectivos destinados a mejorar las condiciones laborales y salariales de sus representados. De eso modo parecían quedar atrás los tiempos de persecución y proscripción del movimiento sindical, que los trabajadores soporaron entre 1965 y 1985.

CAMPAÑA DE DESCALIFICACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA



Sin embargo, al tiempo que los trabajadores del sector público pudieron avanzar tímidamente en la conquista de algunos derechos, los trabajadores del sector privado se mantuvieron postergados. Durante los últimos 20 años se desarrolló un proceso anti-sindical y anti-negociación colectiva librado activamente por las cámaras empresariales que representan a los empleadores privados, lo cual les permitió a estos prácticamente extinguir la actividad sindical. Un solo dato ilustra la situación: del 100% de los pactos colectivos celebrados en las últimas décadas, el 80% corresponde a pactos del sector público y apenas un 20% al servicio privado.

En este contexto, y ante el avance de la negociación colectiva en el sector público, muchos empleadores privados en conjunto con diversas ONGs buscaron deslegitimar y desprestigiar la negociación colectiva en el servicio público. El argumento principal elegido por estos sectores para descalificar la negociación entre trabajadores estatales y Estado empleador fue el que refiere a la lesividad. Según esta perspectiva, “el abuso de los acuerdos de la negociación colectiva” genera un daño para el presupuesto público y

atenta contra su capacidad para ejercer sus funciones. De este modo los aumentos salariales y las condiciones de trabajo conquistadas mediante el diálogo social, que mejoran la vida de decenas de miles de trabajadores y trabajadoras, se transforman en una suerte de delito, de un costo abusivo y una defraudación al erario público.

A partir del año 2015 comenzó una violenta campaña destinada a juzgar y encarcelar a los protagonistas de la celebración de pactos colectivos. Desde el propio Estado se promovió una reforma en los reglamentos de homologación de los acuerdos, en función de dificultar la implementación y entrada en vigor de pactos colectivos. Al mismo tiempo se promovieron ante los tribunales de trabajo una serie de procesos ordinarios con el objetivo de declarar la “nulidad de los pactos”. De este modo se incurrió la violación directa de los Convenios 98 y 154 de OIT, que impiden al Estado vulnerar un acuerdo de partes en el que está vinculado, tanto en el proceso de negociación colectiva como en el de homologación a través de sus organismos competentes.

ATAQUES CONTRA LA LIBERTAD SINDICAL



A las acciones en la justicia laboral se sumó rápidamente la persecución penal. El 18 de enero del 2019, integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud de Guatemala (SNTSG) fueron detenidos acusados de supuestas acciones ilícitas en la suscripción y cumplimiento del pacto colectivo entre el Ministerio de Salud y la organización sindical.

Entre los detenidos se encontraba Luis Alpírez, secretario general del SNTSG, organización miembro de la CLATE. La detención se realizó a pesar de que previamente se había denunciado ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el incumplimiento del Convenio 87, sobre libertad sindical, a raíz de la judicialización de los pactos colectivos firmados libremente por las organizaciones sindicales y el Estado en su rol de empleador. El caso, que aún se encuentra bajo análisis por la OIT, había sido presentado por la CLATE ante dicho organismo (Caso 3179).



Esta escalada en el ataque a la libertad sindical, que pasó de la anulación de los pactos colectivos al encarcelamiento de dirigentes, también fue denunciada por diversas organizaciones de trabajadores y centrales obreras de todas las ramas. Para el año 2015 había más de 30 quejas en la OIT vinculadas a esta problemática.



La denuncia fue en respuesta al ataque a los pactos colectivos firmados por los sindicatos de empleados públicos y los distintos organismos estatales. Esta situación había comenzado cuando el Ministerio Público Fiscal guatemalteco solicitó la anulación de muchos acuerdos, por presiones de las cámaras empresariales de ese país. Frente a esto, la CLATE realizó una queja ante la OIT por pedido del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud (SNTSG) y de la Federación Nacional de Sindicatos Estatales de Guatemala (FENASTEG). Se trataba de una clara violación del Convenio OIT N° 151, de negociación colectiva en el sector público. El caso se agravó a comienzos de este año 2019, cuando sin que se hubiera sustanciado un debido proceso penal con derecho de defensa, se ordenaron las detenciones de los dirigentes sindicales del SNTSG, Luis Alpírez y Regina Ruano, de los ex funcionarios del Ministerio de Salud y de los abogados laboristas que representaron al sindicato.

La CLATE, la ALAL y otras organizaciones regionales comenzaron una campaña, que incluyó la solicitud de intervención directa de la OIT. Como resultado se logró la excarcelación de los dirigentes mediante una medida sustitutiva de prisión (una fianza en dinero), pero se mantuvo detenido al abogado laborista Javier Méndez Franco, a un colaborador, Rolando Cancinos, y se mantiene la orden de detención del Dr. César Landelino Franco López, quien además es presidente de la Asociación de Abogados Laboristas de Guatemala “Mario López Larrave”, y Secretario de Libertad Sindical de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboristas (ALAL).

La medida contra los abogados se mantiene al día de hoy, como demostración del ensañamiento del poder político y parte del judicial, ariete del poder económico que emprendió una cruzada contra las organizaciones de trabajadores y los pactos colectivos. La gravedad de este caso radica en que se trata de un tema laboral, que debiera tramitarse ante la Justicia del Trabajo, y que sin embargo ha sido llevada al fuero penal. Se trata de una estrategia destinada a infundir el miedo, así como a desmovilizar a los trabajadores para que no ejerzan sus derechos de asociación sindical y participación. Junto a las medidas contra dirigentes, la persecución penal también ha provocado el incumplimiento de los pactos y, por ende, la violación de los derechos laborales de los trabajadores.

El problema se focaliza en el hecho de que se judicializa la actividad de dirigentes, no por su presunta implicancia en un acto delictivo, sino por llevar adelante su derecho a negociar convenios colectivos de trabajo tal cual lo habilita el Convenio 87 de la OIT, del cual la República de Guatemala es un Estado signatario y que ha ratificado el mismo.

Este tipo de situaciones encienden la alarma en diversos puntos de la región Latinoamericana y del Caribe, dado que la judicialización de la negociación colectiva así como también la criminalización de la actividad

sindical y de la protesta comienzan a tornarse un recurso prácticamente permanente, llevado a cabo por varios gobiernos en función de favorecer a un sector por sobre otro, en este caso el sector patronal.

UNA ESTRATEGIA QUE RECORRE EL CONTINENTE

La persecución penal de la negociación colectiva, aunque novedosa, también encuentra ejemplos en otras latitudes. Tal es el caso de la municipalidad de San Martín de los Andes, en Argentina. En esta ciudad, delegados de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) fueron acusados de “usurpación de funciones” y el “abuso de autoridad”. Con tales cargos un fiscal llevó al banquillo de los acusados a Segundo Andrade, Ramiro Muñoz, Verónica Urra, Fabián Vincent, Diego Venditto, María José Batallini, Héctor Gagia y Malva Pérez todos ellos delegados paritarios. El supuesto delito fue haberse atribuido competencias legislativas correspondientes al Concejo Deliberante local, debido a que el Convenio Colectivo de Trabajo de los empleados municipales establecía una comisión para resolución de conflictos cuyas resoluciones eran vinculantes. Para evadir esas resoluciones, el poder ejecutivo municipal recurrió a la justicia y a la persecución de los dirigentes sindicales. La tramitación de la causa se prolongó durante más de dos años. Finalmente se demostró que los tipos penales no resultaban aplicables al caso y que el conjunto de representantes gremiales no había hecho otra cosa más que ejercer las competencias que les otorgaba el propio convenio colectivo, aprobado oportunamente por la subsecretaría de trabajo como órgano de aplicación y por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Martín de los Andes.

EL DERECHO A LA PROTESTA BAJO AMENAZA

En los últimos años en la República Oriental del Uruguay se introdujeron cambios normativos que redujeron el margen de maniobra del movimiento sindical. Entre ellos se encuentra el decreto “anti-piquete”, que bloquea el ejercicio del derecho a la protesta por medio de cortes, y la declaración de “esencialidad de los servicios”, dispuesta por el Poder Ejecutivo para limitar el derecho a huelga.

EL DECRETO “ANTI-CORTES”



El 20 de marzo del año 2017, desde la presidencia de la República se emitió el Decreto 76/2017, sobre la preservación del uso público de calles, caminos y carreteras. El objetivo de esta normativa fue limitar las medidas de protesta, a contramano de los principios básicos del Estado de Derecho, las normas internacionales y el corpus normativo sobre Derechos Humanos, que garantizan el ejercicio de la protesta social.

Bajo el relato de restablecer el orden público y garantizar la libre circulación, el decreto le dio autoridad al ministerio del interior para intervenir en cortes de rutas o caminos. En cuanto al tipo de intervención, se habilitó a esta entidad ministerial a solicitar apoyo de otros organismos como las fuerzas de seguridad.

Por otra parte, se recortaron funciones al Poder Judicial, ya que dejó de ser necesario el aval previo de una orden judicial como requisito para el desalojo de un corte. A partir de esta normativa, solo se necesitará de una orden administrativa para que se lleve adelante la acción policial, lo cual puede llevar a una eventual represión de la protesta social.

Según el decreto, no pueden aplicarse estas medidas a los casos amparados bajo el Artículo 57 de la Constitución del país, que garantiza la libertad sindical. Esto haría suponer que el nuevo decreto no iría contra el accionar sindical.

Sin embargo, según Daniel Parilla, abogado asesor de la COFE, organización miembro de la CLATE: “en tanto se excluye la previa intervención de la justicia, la norma no hace más que concederle al jefe del operativo la facultad para entender si se está o no ejerciendo la libertad sindical. El policía a cargo es quien deberá hacer una interpretación sociológica y jurídica de los hechos. Por otra parte, muchas veces los sindicatos, como cualquier organización social, participan de acciones callejeras ejerciendo la protesta no necesariamente atada a una reivindicación exclusivamente laboral. El referido decreto autoriza la represión del ejercicio del derecho a la protesta social, de toda la gama de organizaciones sociales.”



Declarar determinados servicios como esenciales implica que éstos no pueden ser detenidos y deben de mantenerse por turnos de emergencia. De ese modo, el establecimiento de la esencialidad repercute directamente en el ejercicio del derecho a huelga del movimiento obrero.

En esta línea, el ministerio de trabajo puede dictaminar aquellos servicios que deban ser mantenidos por turnos de emergencia. Ahora bien, dada la modalidad llevada a cabo por el poder ejecutivo, se termina decretando la esencialidad de todos los servicios que brinda una determinada institución sin hacer ningún tipo de diferencias.

De este modo, el gobierno termina por regular y tener dominio sobre el derecho a huelga de los trabajadores del sector público. En el hipotético caso de que un sector, de un determinado servicio público declarado como esencial, intente llevar adelante una medida de fuerza, podrá ser sancionado a través de destituciones, profundizando la persecución de los trabajadores por ejercer su derecho.

Como explica Daniel Parrilla, “el Poder Ejecutivo ha decretado la esencialidad de los servicios en sectores de actividad que nada tienen que ver con la salud, vida y seguridad, constituyendo un caso paradigmático lo ocurrido con la huelga nacional docente efectuada a mediados del año 2015”.

En efecto, la declaración de esencialidad en servicios se le ha impuesto a sectores como la distribución, el transporte y carga de combustibles, la educación, el servicio meteorológico, y el transporte terrestre y aéreo, entre otros. A estos hechos se le suma la amenaza de declaración de esencialidad como forma de presión y represión de la protesta social ejercida a través del conflicto laboral.

De acuerdo al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo la limitación del ejercicio pleno del derecho de huelga, en tanto derecho humano fundamental, debe ser de carácter la excepcional.

Por ello, como abogado asesor de la COFE, Parrilla destaca los hechos acontecidos en el año 2018 donde “se llegó al extremo de decretar la esencialidad de todos los servicios brindados por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) ante una huelga llevada a cabo en dicha repartición, es decir, ya no solo la labor cumplida por los funcionarios encargados de las predicciones climáticas, sino también, funcionarios de oficinas, porterías, etc. Por lo que se prohibió “in totum” la protesta a través de la huelga reivindicativa, incluso el Ministro de Trabajo amenazó a través de la prensa que se aplicarían sanciones si se descataba la esencialidad dispuesta”.

Los criterios para el establecimiento de la esencialidad de los servicios ante el ejercicio de la huelga, expresan por parte del Poder Ejecutivo una concepción ideológica en la que subyace permanentemente la condena a la protesta social. Ha existido a lo largo de la historia del derecho una visión en la que se concebía al conflicto laboral como una patología o anomalía inserta en el sistema de relaciones laborales, que debía ser reprimida, en el marco de una perspectiva liberal clásica que entiende que el orden social se regula por las leyes del mercado. Según estas, lo relevante es el interés individual, visualizándose la dimensión colectiva como un obstáculo.

Dado los hechos, se puede observar que en las medidas que llevadas adelante por el gobierno uruguayo hay una visión negativa de la protesta, a la cual por medio de decretos y declaraciones de esencialidad se la reprime. Esta respuesta del gobierno ante la protesta social pareciera denotar una falta de interés en la canalización y respuesta de las demandas populares así como una visión que niega la existencia de los conflictos.

CRECE LA CRIMINALIZACIÓN Y REPRESIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Ante un pronunciado y extendido deterioro de las condiciones de vida de los sectores populares, fruto de la implementación de políticas económicas de ajuste, el gobierno argentino decidió hacer frente a los reclamos sociales mediante una estrategia netamente represiva. Esta se basó en tres ejes: persecución judicial de líderes sociales, represión desproporcionada de las protestas pacíficas y mayor poder y equipamiento letal a las fuerzas policiales para intervenir en conflictos sociales.

Argentina se encuentra inmersa en un proceso inflacionario, que avanza a la par de políticas de ajuste y recorte del presupuesto público. Esta situación trajo aparejado un deterioro de las condiciones sociales, tanto en lo que respecta al poder adquisitivo de los salarios, como a la calidad de vida y bienestar de los sectores populares. A su vez, la falta de respuesta del gobierno nacional ante las demandas crecientes de distintos colectivos sociales ha derivado en un aumento de movilizaciones y protestas en distintas regiones del país y, en particular, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centro político de la Nación.

En este contexto puede observarse un aumento en el nivel de violencia y en la discrecionalidad con que las fuerzas de seguridad actúan frente a las movilizaciones en las calles, así como una tendencia creciente a criminalizar la protesta social. Esto se expresa en una serie de modificaciones y reformas en términos de políticas, legislación y marco de acción de los cuerpos de seguridad, que muestran una evolución de las formas de represión en contextos de neoliberalismo.

PERSECUCIÓN JUDICIAL DE DIRIGENTES SOCIALES



Si bien la acción represiva de la protesta social tiene antecedentes previos a lo largo de todo el ciclo democrático, en el período iniciado en 2015 se ha intensificado notablemente. Esta tendencia se expresó inicialmente en una ofensiva de carácter judicial y de persecución penal a líderes opositores, ya sea que estos pertenecieran al movimiento sindical, a partidos políticos o a movimientos sociales. El carácter persecutorio surge de las características de esos procesos, donde predominó la aplicación arbitraria de la prisión preventiva y la descalificación mediática de los acusados para minar su presunción de inocencia. El caso de la dirigente social Milagro Sala es tal vez el más representativo de esta política.

De acuerdo al Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la ONU en el caso de dicha dirigente se pudo determinar que hubo un entramado de “acusaciones consecutivas e inicio de causas para sostener su privación de libertad de forma indefinida”. El grupo concluyó que en ese caso se estaba “vulnerando la independencia judicial” y exhortó al Estado Argentino a liberarla de forma inmediata. La CLATE ha denunciado esta persecución en reiteradas ocasiones, incluso en la intervención del presidente de la Confederación en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2017.

Otro caso representativo ha sido el de Rodolfo Aguiar, dirigente de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) de la Provincia de Río Negro, organización miembro de la CLATE, quien fuera detenido durante diez días por llevar adelante una protesta contra una sesión de la legislatura de la provincia de Río Negro en la cual se estaban aprobando medidas de endeudamiento. La justicia dictó el sobreseimiento definitivo de Aguiar, ante el reclamo permanente de ATE que demostró la arbitrariedad de su detención.

Más reciente aun, se puede mencionar como ejemplo de persecución judicial la condena en primera instancia a los dirigentes de ATE Santa Cruz, Alejandro Garzón y Olga Reinoso, a quienes se acusó de entorpecer el transporte público durante una masiva protesta por salarios y condiciones dignas de trabajo en 2017. Este hecho fue denunciado por el presidente de la CLATE en la Conferencia Internacional del Trabajo en 2019, quien señaló que “perseguir con el código penal las protestas habla de una justicia al servicio de los poderosos”. Llamativamente el juez que dictó sentencia fue el mismo que obstruyó la investigación por la desaparición forzada de Santiago Maldonado, un joven que participaba junto a la comunidad mapuche de una protesta en reclamo de tierras usurpadas.

A hechos como estos se les suma el incremento en la represión a las protestas sociales y el arresto de otros activistas del movimiento sindical, como sucedió en las provincias de Neuquén y Mendoza a fines de marzo del 2019. En estos casos la represión y el arresto de dirigentes se debió a que encabezan protestas ante despidos masivos en organismos públicos, y en un marco de ajuste y vaciamiento del Estado.

LA VIOLENCIA POLICIAL COMO RESPUESTA A LAS PROTESTAS

Las persecuciones hacia la dirigencia social y sindical se complementan con un crecimiento de la violencia observada en el accionar policial contra personas que participan de manifestaciones en el espacio público. A continuación detallaremos algunos ejemplos ilustrativos. Los casos fueron elegidos en tanto dan cuenta del desproporcionado uso de la fuerza ante protestas sociales pacíficas.

PROTESTAS CONTRA LA REFORMA PREVISIONAL



Durante el mes de diciembre del 2017, en el Congreso de la Nación se iba a debatir un proyecto de reforma previsional que afectaría fuertemente a los jubilados argentinos. Por ello, diversas organizaciones, sindicatos y ciudadanos se movilizaron en la plaza pública frente al parlamento argentino, para manifestar su rechazo a esta iniciativa. Como respuesta ante la protesta, la policía avanzó con camiones hidrantes, gases lacrimógenos y balazos de goma, a los cuales se sumó la gendarmería nacional para continuar con la represión. La violencia contra los manifestantes pudo ser constatada por fotoperiodistas y reporteros de medios alternativos, que registraron ataques de miembros de fuerza de seguridad a ciudadanos en actitudes pacíficas, y desarmados. Del mismo modo se registraron ataques dirigidos a los mismos periodistas, que pudieron registrar cómo personal de las mismas fuerzas de seguridad construía hechos de violencia para justificar la represión.

PROTESTA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ALIMENTO



A mediados del mes de febrero de 2019, pequeños arrendatarios de tierra y productores de la agricultura familiar se hicieron presentes en la Plaza Constitución de la Ciudad de Buenos Aires para vender sus productos y dar visibilidad al reclamo por un comercio justo. Asimismo, exigían medidas de apoyo y promoción para el sector en el marco de la crisis económica, que tiene como expresión más dramática el alza generalizada del precio de los alimentos. Esta iniciativa fue en respuesta a las bajas en las ventas y las complicaciones que estos sectores tienen para poder sustentar sus puestos de trabajo debido a la caída del consumo en general. La respuesta que obtuvieron por parte del gobierno fue la represión policial, tanto a los pequeños productores como a aquellos que habían intentado hacer sus compras allí. El hecho fue documentado por fotoperiodistas en imágenes que muestran la desproporción entre el accionar policial y la actitud pacífica de productores y vecinos, algunos jubilados, que se acercaban a comprar alimentos. La imagen de una jubilada recogiendo alimentos arrojados al suelo por la policía, frente a una barrera de oficiales pertrechados con escudos, recorrió el mundo.

PROTESTA DE TRABAJADORES DE COOPERATIVOS



A fines de febrero de 2019 la cooperativa gráfica Madygraf realizaba una protesta denominada “cuadernazo”, en la intersección de las avenidas Callao y Corrientes, en el centro de la Ciudad de Buenos Aires. La iniciativa consistía en regalar su producción de la fábrica de cuadernos, recuperada luego de un proceso de quiebra y gestionada bajo control de sus trabajadores. Las 150 familias que sostienen dicho emprendimiento reclamaban el derecho a participar de licitaciones públicas y denunciaban que, a pesar de brindar mejores condiciones que otros oferentes, el gobierno las excluía del proceso. Se trataba de una medida simbólica, exenta de todo tipo de violencia y voluntad de enfrentamiento con las fuerzas de seguridad. No

obstante, la represión fue feroz. La policía actuó contra personas desarmadas, e indefensas, e incluso dedicó su ataque a periodistas que registraban los hechos. De hecho, los policías marcaron y dirigieron su accionar a fotoreporteros, por el solo hecho de tomar imágenes de la situación, en un claro avance sobre el ejercicio de la libertad de prensa.

Estos hechos, lejos de ser aislados, se desarrollaron en el marco de una decisión política de represión y estuvieron acompañados por una serie de medidas que facilitaron el recurso de la violencia física ante la protesta social pacífica, lo que representa un atentado contra los DD.HH.

RIENDA SUELTA A LA POLICÍA

Entre estas medidas encontramos en primer lugar, las modificaciones en el reglamento o protocolo de accionar policial en el uso de armas de fuego brindando un marco de libertad de acción más amplio en la utilización de este armamento en casos de “peligro inminente”. Ahora bien, la definición de “situaciones de peligro inminente” deja abierto un extenso terreno de supuestos en los cuales actuar.

En ese sentido, se pierde la noción de proporcionalidad al habilitar el uso de armas de fuego contra quienes portan otro tipo de elementos de defensa o incluso ante quienes no portan ninguno. La amplitud de situaciones que son caracterizadas como de “peligro inminente” habilita asimismo el uso de la fuerza letal contra personas que se encuentren huyendo o forman parte de un grupo en el que hay una persona armada.

En la reglamentación previa, el Poder Judicial era la institución a cargo de interpretar la normativa y los estándares del uso de la fuerza. El nuevo reglamento recorta las facultades de los jueces para establecer las posibles conductas ilegales ya que encuadra como “cumplimiento de deberes” una gran gama de situaciones de uso de la fuerza letal, que hoy son consideradas como irracionales y excesivas, intentando así eximir de responsabilidad al agente de seguridad a priori.

En efecto, las facultades que se recortan al poder judicial terminan siendo transferidas al oficial de la policía, quien termina realizando la labor de interpretación del hecho: la amplitud de las definiciones del reglamento implican que casi cualquier situación pueda ser justificada como un “peligro inminente” por parte de los funcionarios policiales.

ARMAMENTO “NO LETAL” CON EFECTOS LETALES

Si bien el nuevo reglamento de la policía no modifica el empleo de armas de fuego ante manifestaciones o protestas públicas preexistente, ya que continúa vigente la normativa que establece el uso de armas no letales para estos casos, lo que sí hace es empeorar la situación previa al introducir otro elemento en juego: la implementación de las pistolas Taser.



Hay un gran debate sobre la letalidad o no de las pistolas taser o “armas de baja letalidad”. El gobierno argentino manifiesta que esto reduce el uso de armas de fuego y brinda un nivel de uso de armas más progresivo, encontrando un armamento intermedio entre el bastón y el arma de fuego.

Sin embargo son varios los informes realizados por organismos internacionales que advierten sobre la letalidad en el uso de las armas taser. Amnistía Internacional ha manifestado en diversos informes sobre el mal uso que puede hacerse de estas y, a partir de ello, de la posibilidad de que su uso pueda causar la muerte por paros cardíacos. La Comisión Contra la Tortura de la ONU, por su parte, ha declarado su preocupación frente al uso de las taser dado que “provocan un enorme dolor, lo cual comprende un modo de tortura, además de la posibilidad de causar la muerte”.

El intento de implementar estas armas en 2017 generó una respuesta por parte de organizaciones de Derechos Humanos y motivó un pedido de prohibición de las mismas ante la justicia. Ante la denegación de este pedido, el mismo fue elevado a entidades internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que decidió tomar el caso y podría declarar la ilegalidad del uso de estas armas.

La solicitud de las “less lethal weapons”, como se denomina a este equipamiento, fue realizada por el gobierno en conjunto con una serie de material anti disturbios. Así fue publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Buenos Aires el 3/2/2017. Esto da cuenta del fortalecimiento de las políticas represivas en un contexto en el que crece la protesta social en las calles.

A principios enero de 2019, se llevó a cabo el pedido de 300 pistolas taser por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación. Según declaraciones de la Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, “estas fueron adquiridas por el gobierno nacional con el objetivo de ser usadas por el cuerpo de oficiales en aeropuertos, estaciones de subte y trenes ya que son lugares de gran concurrencia, multitudinarios y de elevado peligro para el uso de armas de fuego”. La justificación no descarta su utilización en otros lugares de gran concurrencia, como son las movilizaciones y manifestaciones en las calles, donde la policía ha dado muestras de uso desmedido de la fuerza.

En este marco, la noción de “pasar de las armas de fuego a las de baja letalidad” puede ir en el sentido contrario al que se sugiere si no se aclara “donde” se van a utilizar las mismas. Está probado que pueden causar la muerte en función de su uso, lo que no permite considerar a las Táser como armas no letales. Hasta el momento se desconoce la regulación para su uso, lo que deja abierto un llamado de alerta ante la posibilidad de que se transformen en un instrumento de prácticas abusivas por parte de los cuerpos de seguridad.

A MODO DE SÍNTESIS

La Argentina vive en los últimos años un proceso cada vez más acentuado de deterioro de la situación social y aumento de la protesta. Frente a él la política pública en materia de seguridad ha mutado en las formas de represión de la protesta y ha producido, en los hechos, una reducción en la garantía de Derechos Humanos. Esto se expresa en la persecución hacia los sectores opositores mediante el uso de diversos recursos que pueden denominarse de “poder blando”, a los que se suman cambios en la normativa de seguridad que amplían el margen de accionar policial, limitan la intervención judicial en primer término y habilitan un mayor uso de la violencia. Esto último se expresa a través de la incorporación de armamento denominado de “baja letalidad”, pero de comprobado riesgo para la vida, en contextos de movilizaciones y protesta social.

● OBSERVATORIO **SOCIAL**

